



Rawson Mayo de 2024.

Expte.:41603/2023

INSTITUTO DE SEGUR. SOCIAL Y SEGUROS

Recomposición de Precios Licitación n° 7/21

Obra Nueva Delegación Comodoro Rivadavia.

Dictamen 5/24

Señor Presidente:

Me remite Usted, el expediente de la referencia, por el cual se tramita en esta oportunidad, un borrador del *Convenio Definitivo* para la Licitación Pública 7/2021 "Nueva Sede Comodoro Rivadavia".

Cuyo contrato de Construcción se adjunta en fotocopia simple (hoja 32/34 issys), siendo el precio total para la ejecución de la obra de \$1.652.308.959,14; con fecha base Noviembre 2021.

En esta ocasión se pretende tener una forma definitiva de cálculo de su actualización de precios, para la obra en cuestión y poder llegar a un Convenio de Redeterminación de Precios Definitivo, entre la Contratista y ese Organismo de nuestra Provincia.

He de advertir por otra parte que dicha contratista ha realizado un reclamo administrativo (hoja 2 issys). Teniendo acuerdos previos con ese Organismo Licitante. Se ha concluido por parte de la Comisión Ley I-N° 11 Artículo 55, reconocer a la contratista GRESUCO S.A., como paso previo a la resolución de fondo, con fecha 31 de Enero de 2024 un monto calculado de \$ 112.229.135,13 (hoja 64 –nota 1/24 Comisión CRPyRCOP)

Se adjunta, por otra parte, el Acta n° 1838, de la Comisión de alzada, creada según Ley I n° 11-. Dicha Comisión funciona en nuestra Provincia como paso previo si existen discrepancias entre la Contratista y el Organismo Licitante.

En sus conclusiones la Comisión de Alzada para la Redeterminación de Precios, indica rechazar el procedimiento de cálculo realizado por la Contratista GRESUCO S.A., para actualizar las diferencias según modificación UVis. Dicha Comisión de Redeterminación de Precios en su Conclusión, respecto al reclamo de la contratista GRESUCO S.A., señala que la variación para cada mes de certificación o ejecución según Decreto n°458/14; que el monto asciende a la suma de \$ 451.673.930,87, dice... "suma a la cual corresponde descontar los pagos a cuenta que el ISSyS pudiera haber efectuado en concepto del reclamo interpuesto..." (hoja 176 issys). Dicha suma representa una quita de \$ 152.604.349,41, respecto a lo solicitado por la contratista GRESUCO S.A. Siendo la pretensión por parte de esta de \$ 604.278.280,41.

Me he referido en anteriores Dictámenes sobre la cuestión de Redeterminación de Precios, en la obra Pública y en particular señale que la Comisión Ley I – N° 11 artículo 55; es la autoridad de aplicación para nuestra Provincia, en los casos de

controversias entre las partes; por eso la llamo Comisión de Alzada; donde también tiene representación, mediante un Vocal Titular, como delegado de la Cámara Argentina de la Construcción (C.A.C.).

Entiendo como razonable técnicamente lo señalado por esta Comisión, en esta obra en particular; para finalizar con la discrepancia entre la Contratista y ese Organismo Licitante. Más aun teniendo en cuenta el avance de obra de más del 70 % a la fecha. Cuestión que señale en anteriores Dictámenes que lo peor de una Administración Pública, es dejar una obra abandonada o sin ejecutar hasta su finalización; pues esto que no se resuelve en el presente, a futuro es más gasto o erogación para nuestra Provincia en su conjunto.

Por ultimo me permito adjuntar copia simple de la Ley de Colegiatura Profesional de Ingeniería (Ley X n°2) Ex Ley 532, en cuanto a los artículos 6 y 9 de la misma, para su conocimiento y cumplimiento.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Civil Nelson Eduardo Castro
Asesor Técnico - Tribunal de Cuentas